

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **COPROCENVA** en contra de **MARÍA RUBY GALVIS LÓPEZ**; donde se presentó recurso de reposición. Sírvasse proveer.

Palmira (V), enero 21 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto No. 0173
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COPROCENVA
Demandado: MARÍA RUBY GALVIS LÓPEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00201-00

Observa el despacho que, la apoderada judicial de parte activa presentó recurso de reposición contra el auto que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Argumentó que, a la fecha, no ha presentado solicitud de terminación por pago. Además, explica que ha presentado diversas liquidaciones del crédito, entre otras, la presentada el día 23 de febrero de 2021. Luego, concluye que no ha solicitado la terminación del proceso y, además, no se ha realizado el pago total de la obligación.

Sobre el particular, previa liquidación de costas —agencias y costos—, el juzgado, por medio de auto No. 1370 del 14 de julio de 2021, aprobó la actualización de la liquidación del crédito. Ergo, hasta la fecha de la presentación de la liquidación, el valor adeudado comprendía los siguientes conceptos:

Crédito:	\$1.709.665,74
Costas:	\$184.966
Total:	\$1.894.631,74

Ahora, en razón a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, como lo embargado era dinero, se procedió a entregar los depósitos “...hasta la concurrencia del valor liquidado...”.

Como lo menciona la recurrente, hasta el día 08 de octubre de 2021, se había autorizado la entrega de depósitos judiciales por valor de \$1.521.755. Sin

embargo, para terminar el proceso, también se ordenó la entrega de los títulos judiciales bajo No. 469400000389790 (\$345.871) y 469400000426744 (\$27.005,74). Dinero que, como se explicó, alcanzaban a cubrir la liquidación aportada y aprobada por el juzgado.

En síntesis, no se revocará el auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero: No reponer el auto No. 2498 del 22 de noviembre de 2021, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Instar a las partes para que se acerquen al Banco Agrario de Colombia con el objetivo de retirar los dineros autorizados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **cd0e853a5c3b0eb24aecaea443e29fa05badd9a9f474aa2ded78cc5c7e2d039f**

Documento generado en 23/01/2022 06:45:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>